

Expediente: 235/19

Carátula: URIBIO MARIANA EVA C/ ALCARAZ FRANCO ALEJANDRO Y ALCARAZ SERGIO ALEJANDRO S/ ALIMENTOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 16/05/2024 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - URIBIO, MARIANA EVA-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 235/19



H20101427412

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 1986/24f

CONCEPCION, 15 de mayo de 2024

LEGAJO Nº: 235/19

REF: URIBIO MARIANA EVA c/ ALCARAZ FRANCO ALEJANDRO Y ALCARAZ SERGIO ALEJANDRO

s/ ALIMENTOS

JUZGADO SORTEADO: familia 1

FECHA DE INICIO: 04/04/2019

MEDIADOR: GERIA LÉPORE GUSTAVO ADOLFO

Se notifica a: URIBIO, MARIANA EVA

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación. La misma se realizará el día 04/6/2024 a hs. 9.00, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Whatsapp. Para lo cual deberá comunicarse con el/la Mediador/a indicado en el epígrafe al teléfono 3865457578. En caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en MARCONI N° 276 - CONCEPCION - TUCUMAN.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la

imposibilidad de costear	un abogado	particular,	mediante la	a presentación	de la	declaración	Jurada e
informes requeridos por	la Ley 6.314.						

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).nt

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° RECIBIDO HOY de de 2024.	
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr	
Secretario Jefe	
A hora del día de de 2024.	
Se dejó cédula eny el original a Secretaría de origen	/ se devolvió

Actuación firmada en fecha 15/05/2024

Certificado digital: CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.